



CUT: 83859-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1113 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 20 JUN. 2018

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 83859-2018, presentado por el señor Gerardo Anchayhua Mucha, identificado con DNI N° 22256093, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 659-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.03.2018, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 659-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá resolvió sancionar al señor Gerardo Anchayhua Mucha, identificado con DNI N° 22256093, con una multa equivalente a 2.01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por efectuar reúso de aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Residual de la E.P.S. EMAPISCO S.A., en el predio signado con U.C. N° 01377, ubicado en el sector Boca de Río, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica, incurriendo en la infracción tipificada por el literal "d" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;



Que, mediante escrito del visto, el señor Gerardo Anchayhua Mucha, presentó Absolución de sanción, cuestionando la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 659-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.03.2018, el cual será encauzado de oficio a un Recurso Administrativo de Reconsideración, en aplicación del numeral 3 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, que señala que es deber de la Administración, encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. El referido recurso, está destinado a dejar sin efecto la sanción impuesta, sustentándose en que existen más personas que riegan con aguas residuales sus predios, existiendo seis (06) buzones de aguas residuales. Indica que no corresponde aplicar la sanción administrativa ya que se ha iniciado una investigación en su contra por el presunto delito de daños en agravio de la empresa E.P.S. EMAPISCO S.A., que se encuentra en trámite en el Ministerio Público, indicando que no ha roto los buzones, y que en el año 2016, cuando empezó a regar con aguas residuales, los buzones ya se encontraban rotos. Asimismo, presenta en calidad de nueva prueba, copia de la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar N° 01, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Pisco, mediante la cual se dispone la Apertura de Investigación contra Gerardo Anchayhua Mucha, por la comisión del presunto delito de Daños en agravio de la empresa E.P.S. EMAPISCO S.A.;

Que, en el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";* por lo que en mérito al Acta de Notificación obrante a folios 33 de los actuados, se desprende que la recurrida fue notificada con fecha 11.04.2018, y el Recurso Administrativo de Reconsideración fue presentado con fecha 15.05.2018; es decir, fue presentado en forma extemporánea, habiéndose superado el plazo para la interposición del recurso, toda vez que dicho plazo vencía el día 03.05.2018. Por lo tanto corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga declarar improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe precisar que la infracción imputada ha sido debidamente acreditada, de acuerdo con la verificación técnica de fecha 17.06.2015. Asimismo, se advierte de los fundamentos del escrito, que el recurrente, acepta la responsabilidad respecto a la infracción administrativa, la cual es el reúso del agua residual proveniente de la plata de Tratamiento de Aguas Residuales de la E.P.S. EMAPISCO S.A., indicando únicamente que no es responsable por los daños a los buzones de la señalada empresa. Por lo tanto, el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido debidamente sustentado y resuelto. En ese sentido, correspondiendo a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado;

Que, mediante Informe Legal N° 171-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente por Extemporáneo, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Gerardo Anchayhua Mucha, contra la Resolución Directoral N° 659-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.03.2018;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera Extemporánea, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Gerardo Anchayhua Mucha, identificado con DNI N° 22256093, contra la Resolución Directoral N° 659-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.03.2018, por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Gerardo Anchayhua Mucha, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha